

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD



BILIDAD LIMITADA DENOMINADA "RAMAC - TRAN COMPANIA LIMITADA" INTEGRADA POR LOS SEÑORES; RAUL DAVID MARIN FURCIA NI, LUIS ARTEMIDORO CEDEÑO ZAMBRANO, JUAN ENRIQUE PEZ FURCIANI Y RAUL DAVID MARIN PALOMEQUE.

CAPITAL SOCIAL \$/50'000.000,00

X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

NUMERO: 785 .- En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la -
provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Miércoles
les veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa i uno,-
ente mí, doctor Vicente Alarcón de Guillén, Notario Pública
Cuarta del Cantón, comparecen por sus propios derechos los-
señores: Raúl David Marín Furciani, casado; y, doña Blanca-
Isabel Palomeque Oriando de Marín; Luis Artemidoro Cedeño -
Zambreno, casado; y, doña Angèle Alejandrine Delgado García
de Cedeño; Juan Enrique Pez Furciani, divorciado; Raúl Da-
vid Marín Palomeque, de estado civil soltero; Los compare -
cientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domi-
ciliados en esta ciudad, hábiles para contratar i obligar-
se, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos con el -
objeto, naturaleza i resultados de esta escritura de Consti-
tución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que proce -
den a otorgar con entera libertad i conocimiento, sin mediar/
fuerza ni coacción alguna, se presentan una minuta para que
sea elevada a escritura pública, la que copiado textualmen-
te es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escri-

Dra. Vicente Alarcón de Guillén
NOTARIA

tures públicas e su cargo, sírvase incluir una más de la cuál/
conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad -
Limitada, la misma que se encuentre contenida en los esti -
puleciones que a continuación se detallan: PRIMERA: Compere
cientes.- Comperecen el otorgamiento de la presente escritu
ra, los señores Raúl David Marín Furoieni, Luis Artemidoro
Cedeño Zambreno, Juan Enrique Pez Furoieni y Raúl David Ma
rín Pelomeque. Los compercientes son ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo. Los com
percientes Raúl David Marín Furoieni y Luis Artemidoro Ce
deño Zambreno, son de estado civil casados, por lo que y -
conforme lo establecen las normas del Código Civil y además
para autorizar la intervención de ellos en el presente con
trato de constitución de compañía, comperecen también sus -
cónyuges señores Blanca Isabel Pelomeque Orlando y Angèle -
Alejandrina Delgado García. Los restantes compercientes, -
esto es, Juan Enrique Pez Furoieni y Raúl David Marín Pelo
meque, son de estado civil, divorciado y soltero respectivo
mente. Todos los compercientes son personas con plena ca
pacidad civil, cuál en derecho se requiere para contratar y
obligarse. SEGUNDA: Declaración de Voluntad.- Los comper
cientes decleren que es su voluntad constituir como en efec
to constituyen, en forma definitiva, una Compañía de Respon
sabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, denominada
RAMACSTRAN COMPAÑIA LIMITADA, para emprender en las activi -
dades propias de una compañía de construcción y repartirse
las ganancias o utilidades de conformidad con los preceptos
legales pertinentes, debiendo subordinarse la compañía a -

las leyes del Ecuador y de manera especial de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes afines a su objeto y así como el estatuto social que a continuación se detalla:-

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA RAFACTRAN COMPAÑIA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO. Del nombre y Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración de la Compañía.- ARTICULO PRIMER

RO.- Con el nombre de RAFACTRAN COMPAÑIA LIMITADA, constitúyese esta Compañía de Responsabilidad Limitada, cuyos actos se someten a las leyes ecuatorianas y al presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene su domicilio principal/

en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de "enabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Socios

podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- El Objeto de la

Compañía es: a) Construcción de Locales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos, -

vivienda unifamiliar y multifamiliar, urbanizaciones, instala

ciones para servicios, etcétera; b) Construcción de puen

tes, carreteras, caminos, canales de riego, aeropuertos, dren

ajes, alcantarillas sanitarias y fluviométricas, presa y en general cualquier construcción de obras de infraestructura; c)

servicios en el área de la construcción como transporte y/o

acarreo de materiales de construcción, suministro de dichos materiales de construcción. Transporte de maquinaria pesada

y de la construcción en general. Arrendamiento de vehículos

maquinaria vieja y de la construcción civil, y, financiamien

to en el suministro de materiales de construcción; d) Impor

tación y comercialización de maquinaria para la construc -



D. María Mercedes de Guillón
 NOTARIA

48-681

ción en todas sus facetas, maquinarias que puede ser nueva o reconstruída. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos u operaciones y celebrar contratos que sean acordes a su objeto y necesarios o convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades determinadas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance lo fijó la resolución ciento veinte guión ochenta i tres (120-83) de la Junta Monetaria. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo, pero podrá disolverse o prorrogarse su plazo de duración en la forma y por las causas previstas en la Ley de Compañías y el presente estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO .- El Capital Social de la Compañía es el de CINCUENTA MILLONES 00/100 SUORES (S/.- 50'000.000,00), dividido en cincuenta mil participaciones de un mil suores de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que deberá constar necesariamente su carácter de no negociable, así como el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados de aportación llevarán -- las firmas autógrafas del Gerente General y del Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones



sociales. ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones de los socios son transferibles por actos entre vivos en beneficio de otro u otros de la compañía o de tercero siempre que se encuentre o se cuente con el consentimiento unánime del capital social. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. AR-

TICULO OCTAVO.- A más de los determinados por la Ley de Compañías y estos estatutos, son derechos de los socios, los siguientes: a). Participar en los beneficios sociales en proporción al monto de sus participaciones pagadas; b). Intervenir con voz y voto en las juntas generales de socios.

c) Intervenir los organismos de administración o de fiscalización de la Compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y este estatuto. d). Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la Compañía, cuando estos fueren contrarios a la Ley y al presente estatuto. Este derecho se lo ejercerá en la forma establecida en los artículos ciento dieciseis, doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos (116, 291 y 292) de la

Ley de Compañías. e). Pedir convocatoria a Junta General de socios en los casos determinados por la Ley y siempre y cuando las participaciones de los solicitantes representen por lo menos la décima parte del capital social. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO NOVENO.-

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal d) del Artículo oc-

Guillermo Morales de Guillón
NOTARIA

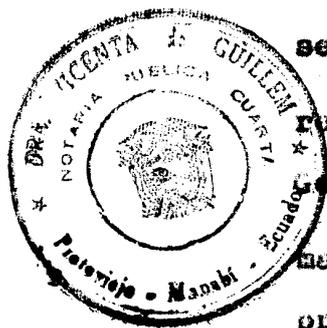
tuvo de este estatuto en concordancia con lo dispuesto en el Artículo ciento dieciseis literal H de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- La Junta General tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones de juzgare conveniente. Primordialmente es de su competencia; A).- Nombrar y remover por causas legales e sus cargos el Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y señalar sus remuneraciones; B).- Reformar el contrato social y el estatuto; C). Resolver acerca de la fusión y transformación, disolución y liquidación de la compañía, Nombrar liquidadores. Fijar el procedimiento para la liquidación y considerar los cuentas de liquidación; D) Resolver sobre aumento de capital social de la compañía, así como acordar la formación de reservas especiales E).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; F).- Aprobar los cuentas, balances, presupuestos, propuesta de reparto de utilidades e informes del Gerente General y del Comisario de la empresa, que deben serles presentados anualmente para su consideración; G).- Autorizar al Gerente General, la compra, venta, permuta, e hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía; H) Acordar la exclusión de algún socio por las causas establecidas en la Ley y el estatuto de la empresa. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales de socios son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universales previstos en el Artículo doscientos ochenta (200) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo séptimo de es-

te estatuto, En caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria serán convocadas por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación - por lo menos el fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar obligatoriamente los asuntos previstos en el orden del día, de conformidad con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la misma. De cada junta se formará un expediente que contendrá: A) La hoja del periódico en el que conste la convocatoria; B).- Copia de la comunicación dirigida a los comisionados convocados a la Junta; C).- Lista de los asistentes con la constancia de las participaciones que representen, el valor pagado por ellos, y los votos que le corresponden; D).- Los poderes -



Arch
 D.ª *María*
 Notaria
 N.ª MARIA

y ciertos para actuar en la junta que fueren presentados; -
E).- Los demás documentos que hubieren sido concebidos por
la Junta; F).- Copia del acta suscrita por el secretario -
de la Junta dando fé que el documento es fiel copia de su
original. ARTICULO DECIMO SEXTO .- Los socios concurrirán
a las sesiones de la Junta General por sí o por medio de
apoderados, que ostenten poder general legalmente conferi-
dos. La representación de los socios se acreditará también
mediante la presentación de ciertos poder, dirigidos al Ge-
rente General de la compañía y con carácter especial para
cada junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- No obstante lo dis-
puesto en los artículos anteriores, la Junta General de So-
cios se entenderá convocada y quedará válidamente consti-
tuída en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del te-
rritorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre -
que se encuentren presente o representado la totalidad del
capital pagado y los socios acepten por unanimidad el -
constituirse en Junta General. Las actas de Junta General-
de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este ar-
tículo, deberán ser suscritas por todos los socios o sus -
representantes que concurren a ella, bajo pena de nul-
lidad. CAPITULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTA-
CION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Compañía
será gobernada por la Junta General y Administrada por un
presidente y un Gerente General, éste último será la perso-
na que ejerza la representación legal, judicial y extrajudi-
cialmente de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del Pre-
sidente.- El Presidente que deberá ser socio, será elegido



por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendré los siguientes deberes y atribuciones: A) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar los actos respectivos; b) Cuidar que el comercio de la Compañía se sujete a las estipulaciones del presente estatuto, de las leyes de la República así como de las resoluciones de la Junta General; C).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento, hasta cuando la Junta General designe el nuevo Gerente General; D).- Firmar junto al Gerente General, los certificados de aportación; E).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las funciones que le corresponden según la ley, estos estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO .- Del Gerente General.- El Gerente General que podrá ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General de socios, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendré los siguientes deberes y atribuciones: A). Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; B). Administrar la Compañía, dirigir todos sus negocios y operaciones, realizar los actos y celebrar contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objetivo social, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y este estatuto; C) Dirigir y coordinar el comercio de la empresa y remover el personal subalterno, así como establecer las remuneraciones de dicho personal; D).- girar cheques conjuntamente con el presidente y aceptar-endosar, cesar y descontar en nombre-

Vicenta
 Dra. Vicenta de Guillelmo
 NOTARIA

de la Compañía toda clase de documentos; H).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma siempre en relación con los negocios de la empresa; F).- Dirigir el archivo, contabilidad, correspondencia e la compañía; G).- Presentar a la Junta General, dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico, el balance anual la cuenta de pérdidas y ganancias y la de distribución de beneficios, así como la memoria anual de la Gerencia. H).- Enviar a la Superintendencia de compañías en el primer cuatrimestre de cada año, los documentos señalados en el Artículo vigésimo de la Ley de Compañías y los demás que la Superintendencia solicitare; I).- Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías; J).- Llevar el libro de actas de Junta General y actuar como secretario de este organismo; K).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente, Gerente General y Comisario aunque concluido el período para el cuál fueron elegidos, permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, de conformidad a lo que dispone el Artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al final de cada ejercicio económico se tomará-



el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizades para integrar el fondo de reserva legal, hasta que este se represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-

El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de Enero de cada año y concluirá el treinta i uno de Diciembre. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La disolución y liquidación de la compañía se sujetará a las normas legales vigentes a la fecha en que se produzcan. CUARTA. INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital con el que se constituye RANACERAN COMPAÑIA LIMITADA, que es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRE (S/ 50'000.000,00) es suscrito íntegramente por los socios fundadores y pagado de la siguiente manera: 1.- El socio Raúl David Morín Furoieni, suscribe cuarenta i siete mil participaciones de un mil sucres de valor cada una, es decir un capital de cuarenta i siete millones de sucres (S/ 47'000.000,00), en pago de lo cuál el prenombrado socio transfiere el dominio a favor de RANACERAN COMPAÑIA LIMITADA, de dos vehículos de su propiedad, cuyas características especificaciones constan en la cláusula sexta de éste instrumento; 2.- El socio Juan Enrique Pez Furoieni, suscribe mil participaciones de un mil sucres de valor cada una, es decir un capital de Un millón de sucres (S/ 1'000.000,00) y paga en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del capital que suscribe, esto es la suma de quinientos mil sucres. El saldo del capital suscrito será pagado por el prenombrado socio, en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de la presen-

Notario
 Alberto de Guzman
 NOTARIA

te escritura en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo. 3.- El socio Raúl David Marín Pelomeque, suscribe mil participaciones de un mil sucres de valor cada una, es decir un capital de Un millón de sucres (S/1'000.000,00),- y paga en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del capital que suscribe, esto es, la suma de quinientos mil sucres (S/ 500.000,00). El saldo del capital suscrito será pagado por el prenombrado socio, en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo; 4.- El socio Luis Artemidoro Cedeño Zambreno, suscribe mil participaciones de mil sucres de valor cada una, es decir un capital de Un millón de sucres (S/ 1'000.000,00) y paga en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del capital que suscribe, esto es la suma de quinientos mil sucres (S/ 500.000,00). El saldo del capital suscrito será pagado por el prenombrado socio, en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo. Consecuentemente, el capital social de HAMACTRAN COMPAÑIA LIMITADA queda integrado de la siguiente manera: SOCIO Raúl D. Marín Furoieni, CAPITAL SUSCRITO Cuarenta i siete millones de sucres (S/. - 47'000.000,00), CAPITAL PAGADO Cuarenta i siete millones de sucres (S/ 47'000.000,00); SOCIO Juan Pez Furoieni, CAPITAL SUSCRITO Un millón de sucres (S/ 1'000.000,00), CAPITAL PAGADO Quinientos mil sucres (S/ 500.000,00), CAPITAL POR PAGAR quinientos mil sucres (S/ 500.000,00),-



SOCIO Raúl D. Merín P. CAPITAL SUSCRITO Un millón de sucres (S/ 1'000.000,00), CAPITAL PAGADO quinientos mil sucres - (S/ 500.000,00) CAPITAL POR PAGAR quinientos mil sucres - (S/ 500.000,00). SOCIO Luis A. Cedeno E. CAPITAL SUSCRITO

Un millón de sucres (S/ 1'000.000,00), CAPITAL PAGADO quinientos mil sucres (S/ 500.000,00), CAPITAL POR PAGAR quinientos mil sucres (S/ 500.000,00). TOTAL CAPITAL SUSCRITO Cincuenta millones de sucres (S/ 50'000.000,00), - CAPITAL PAGADO Cuarenta i ocho millones quinientos mil sucres (S/ 48'500.000,00), CAPITAL POR PAGAR Un millón quinientos mil sucres (S/ 1'500.000,00). QUINTA: Declaración.

Los socios fundadores de la Compañía RAMACOTRAN COMPAÑIA LIMITADA dando cumplimiento a lo establecido por el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, expresamente declaran que aceptan el avalúo de los vehículos, que en pago del capital que suscriben, aporte el señor Raúl David Merín Furoisani, avalúo efectuado por el perito señor Celso Espinoza Sarte, quién fuere designado para este fin, avalúo que consta del documento que a continuación se transcribe: "AVALUOS/ DE LOS VEHICULOS QUE SE APORTAN A LA COMPAÑIA EN FORMACION RAMACOTRAN COMPAÑIA LIMITADA.- Cumpliendo con el encargo de los señores socios fundadores de la Compañía en formación RAMACOTRAN COMPAÑIA LIMITADA y luego de la verificación material de todas las características de los vehículos que aporte el socio Raúl David Merín Furoisani, me permito poner a consideración de ustedes, el avalúo de dichos bienes, consistente en lo siguiente: 1.- Vehículo TractorCamión, - marca Mack, tipo cabezal-1, Modelo R seis ocho seis ST, --

Asst
 Dña. Gloria Alvarado de Guillón
 NOTARIA

ocho mil novecientos setenta i ocho, color naranja,
Motor número TB seis siete seis ocho cero siete tres-
tres cinco (TB67807555), Chasis número A seis ocho seis
ST dos uno cero cinco seis (R686T21056) Placas MBV guión/
ciento noventa i cuatro (MBV -194). AVALUO Veinticuatro-
millones 00/100 de sucres (24'000.000,00); Vehículo-
Tracto Camión, Mercedes Benz, Tipo cabezal, modelo siete-
ocho seis ST (7868T), ocho mil novecientos ochenta (1988)
Motor número TE seis siete seis siete D nueve cinco tres-
cero (6767D9530), Chasis numero F siete ocho seis STnueve
cuatro uno cuatro (F7868T9414), color rojo, Placas MCB -
guión doscientos dieciocho (MCB-218), AVALUO: Veintitres-
millones 00/100 sucres (23'000.000,00). Lo que comuni-
co a ustedes para los fines legales consiguientes. Portov-
viejo, Agosto veintidos de mil novecientos noventa i uno.
Atentamente, Gelo Espie Caferte. Perito Avaluador. SEXTA
Documentos habilitantes.- Se agregan como documentos -
habilitantes para su protocolización, los siguientes : -
a.- Certificación otorgada por el Banco Comercial de Ma-
nabí con asiento en esta ciudad de Portoviejo, de la -
cual conste el depósito hecho en la denominada cuen-
ta de integración de capital; b.- Informe del señor
Gelo Espie Caferte, del cual se desprende el ave-
lúo realizado por dicho perito, de los bienes que -
son materia de aporte a la Compañía RAMACFRAN COMPAÑIA
LIMITADA. SEPTIMA.- Transferencia de Dominio.- Como con-
secuencia de lo expresado en la cláusula quinta de la -
presente escritura, el señor Raúl David Herán Purdie-



ni por sus propios derechos y contenido con la autorización -
 ción de su cónyuge Blanca Isabel Melomeque Orlando, como -
 propietario de los vehículos detallados en la mencionada -
 cláusula quinta, y en pago del capital que suscribe en -
 la constitución de la Compañía Remectren Compañía Limitada,
 transfiere a perpetuidad la propiedad y dominio de los ve-
 hículos de su propiedad de las características siguientes:
 1.- Vehículo Tracto Camión, marca Mack, tipo cabezal Modelo
 lo Rseis ocho seis ST (R086ST), año mil novecientos setente
 te i ocho (1978), color naranja, placas MBV guión ciento-
 noventa i cuatro (MBV-194); y, Vehículo Tracto camión, -
 marca Mack, tipo cabezal, Modelo siete ocho seis ST (786ST)
 año mil novecientos ochenta, motor número TE seis siete -
 seis siete D nueve cinco tres cero (TE6767D530), Chasis-
 número F siete ocho seis ST nueve cuatro uno cuatro (F786
 ST9414), color rojo, Placa MCB guión docientos dieciocho -
 (MCB-218); transferencia que le hace el prenombrado señor-
 Raúl David Marín Furoieni a favor de la Compañía RAMACTRAN
 Compañía Limitada, a cambio de lo cuál recibe cuarenta i -
 siete mil participaciones de un mil sucres de valor cada -
 una, de la Compañía RAMACTRAN COMPANIA LIMITADA. Usted, -
 señor Notari dígnese incorporar les demás cláusulas de ri-
 gor requeridas para el perfeccionamiento de la presente -
 escritura. firma) Doctor Carlos Lere Zevala. Abogado. Ma-
 trícule número seiscientos setente i cinco. Colegio de Abo
 gados de Manabí.- Heste equi le minute, le misma que es -
 copia fiel del original que se archive.- Presentes los otor-
 gentes manifiestan su aceptación a todo lo expuesto, que -

do
 Dra. Vicenia de Guillem
 NOTARIA

dando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella.- La presente escritura no genere pago de impuesto.- Leída que les fué a los otorgantes, de principio a fin, en alta i clara voz, por mí, le-
Notaria, éstos se afirman i se ratifican en lo expuesto,- firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, le-
Notaria Pública, que sé fé.- Enmendados: principal, Vale. firma) Raul David Marin Furoiani. cédula ciudadanía número 130142110- 1 -- firma) Blanca Palomeque de Marín. cédula ciudadanía número 130151318-8 . firma) Luis Cedeño Zembrano. cédula de ciudadanía número 130271543-6 . firma) Angeles Delgado de Cedeño. cédula de ciudadanía número 130433411-1 firma) Juan Paz Furoiani. cédula ciudadanía número 1302605_11-6 firma) Raul Marin Palomeque. cédula ciudadanía número 130461215-1. firma) La Notaria Pública. Dra. Vicente de Guillén. equi siguen dos sellos.-

ESPACIO EN BLANCO

TRO:

020



banco comercial de manabi

Telex BANMAN 6180ED
Teléfono 653888
Casilla 381

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador



422-1 CONT.

CERTIFICACION

Que los socios promotores de la Compañía **RAMACTRAN CIA. LTDA** que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de UN MILLON QUINTENTOS MIL 00/100 SUCRES, según el siguiente detalle:

Ing. Juan Paz F.	S/.	500.000,00
Sr. Raúl Marín Palomeque		500.000,00
Sr. Luis A. Cedeño Zambrano		500.000,00
SUMAN...		S/. 1.500.000,00

Estos valores quedarán en depósito hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Cia legalmente aprobada.

Portoviejo, Agosto 22 de 1991

BANCO COMERCIAL DE MANABI

[Signature]
CONCRETO MARIA LUISA
SUB-GERENTE
SUPERLENTE CONTADORA GENERAL

[Signature]
Dña. Alicia Alvarado de Guillón
NOTARIA

**AVALUO DE LOS VEHICULOS QUE SE APORTAN A LA
COMPAÑIA EN FORMACION RAMACTRAN CIA.LTDA.--**

Cumpliendo en encargo de los señores socios fundadores de la compañía en formación RAMACTRAN C.LTDA. y luego de la verificación material de todas las características de los vehículos que aportan el socio Raúl David Marín Furoiani, me permito poner a consideración de Ustedes, el avaluo de dichos bienes, consistente en lo siguiente:

- 1.- Vehículo Tracto camión, marca mack, tipo cabezal modelo R686ST, año 1.978, color naranja, motor No.- 03676807335, chasis No. R 686ST21056, placas MBV - 194 **AVALUO** : \$ 24'000.000,00 (VEINTE Y CUATRO MILLONES DE SUCRES) ;
- 2.- Vehículo Tracto Camión, marca mack, tipo cabezal, modelo 786ST, año 1980, motor No. TE6767D9530 - chasis No. F786ST9414, color rojo, placas MCB218 - **AVALUO** : \$ 23'000.000,00 (VEINTE Y TRES MILLONES DE SUCRES.

Lo que comunico a Ustedes para los fines legales consiguientes.

Portoviejo, Agosto 22 de 1991

ATENTAMENTE,


Galo Tapia Cañarte
PERITO AVALUADOR

Se otorgó ante mí, y en fé de ello con fiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en nueve fojas útiles, numeradas i rubricadas por mí, que la firmo i sello en la ciudad de Portoviejo, en la misma fecha de su otorgamiento.
LA NOTARIA PUBLICA,


Dra. Vicenta Alarcón de Guillen
NOTARIA



1 **CERTIFICO:**

2 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33
3 DEL CODIGO DE COMERCIO SE HA FIJADO Y SE MANTENDRA
4 FIJO EN LA SALA DE ESTE DESPACHO POR EL TIEMPO QUE
5 DISPONE LA LEY, EL EXTRACTO DE ESTA ESCRITURA.-

6 PORTOVIEJO, 13 DE FEBRERO DE 1992

7 LA REGISTRADORA,



8 *Handwritten signature of Carmen Chang O*

9 **Ab. Carm. Chang O**
10 **Registradora Mercantil**

11
12
13 **RAZON:** Siento como tal que con fecha 16 de Diciembre de --
14 1991, mediante Resolución Número 91-4-2-1-0136, dig-
15 tado por el señor Ingeniero Jorge Delgado Rivedens-
16 re, Intendente de Compañías de Portoviejo ha sido --
17 aprobado la Constitución de la Compañía de Responsa-
18 bilidad Limitada Denominada "RAMAGTRAN COMPAÑIA LIMI-
19 TADA"; por lo cual he anotado el margen de la Escri-
20 tura Matriz y doy razón de lo actuado.-

21 Portoviejo, 31 de Marzo de 1992

22 LA NOTARIA PUBLICA,

23 *Handwritten signature of Vicenta Alarcón de Quiñón*
24
25 **Dra. Vicenta Alarcón de Quiñón**
26 **NOTARIA**

